## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA SALA CIVIL PERMANENTE

## CAS. Nº 593-2010 LIMA

Lima, dos de agosto del dos mil diez.-

VISTOS; y, <u>CONSIDERANDO</u>: ------

PRIMERO. - Que, viene a conocimiento de esta Sala Suprema el recurso de casación interpuesto por el Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Ate Luis Enrique Montoya Zubiaga, para cuyo efecto se debe proceder a calificar los requisitos de admisibilidad y procedencia de dicho medio impugnatorio, conforme a las modificaciones establecidas por la Ley 29364.-----SEGUNDO .- Que, en cuanto se refiere a los requisitos de admisibilidad del recurso previstos en el artículo 387 del Código Procesal Civil, en el presente caso el recurso extraordinario propuesto se dirige contra la resolución dos obrante a fojas doscientos cuarenta y tres, expedida por la Segunda Sala Civil Subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por el referido Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Ate, que como se aprecia, no obstante que ha sido expedida por la Sala Superior como órgano de segundo grado, es evidente que se trata de una resolución que no pone fin a la controversia.-----En virtud de lo expuesto, se concluye que el presente medio impugnatorio no satisface el requisito previsto en el artículo 387, inciso 1, del Código Procesal Civil; por lo que, en aplicación de lo dispuesto en el segundo párrafo de la norma procesal citada declararon: IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por el Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Ate; **DISPUSIERON** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano"; bajo responsabilidad y los devolvieron; en los seguidos por la Municipalidad Distrital de Ate con el arbitro único del Organismo Supervisor de

las Contrataciones del Estado (OSCE); sobre anulación de laudo arbitral;

intervino como Ponente el Juez Supremo León Ramírez.-

SS.
ALMENARA BRYSON
LEON RAMIREZ
VINATEA MEDINA
ALVAREZ LOPEZ
VALCARCEL SALDAÑA